NOTA DNC N° 7670 /2020

Asunción, 7 de mayo de 2020

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	374840
Etapa del Procedimiento	Convocatoria
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Ampliación del Colegio Nacional San Miguel
Entidad	Municipalidad de Cambyreta
UOC/UEP	UOC
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto X FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☐ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	Difusión con Observaciones

Aspectos Observados

1- Visualizamos en la Adenda remitida "*Formulario de Composición de Precios Unitarios*" No Aplica. Considerando el objeto del llamado, solicitamos a la convocante una justificación legal y técnica de lo indicado en la adenda.

Es responsabilidad de la UOC de cada convocante, verificar la publicación de sus llamados, si los mismos fueron observados, a fin de realizar las acciones que sean pertinentes (Art. 17 Resolución DNCP Nº 5695/19).

Recordamos a la convocante que la máxima autoridad institucional, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. (Art. 28, 30, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84 y 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63 y 68 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Además, la verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. (Art. 67 de la Resolución DNCP N° 5695/19).

Así también, recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos de los precios referenciales obtenidos y establecidos, así como del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria.

Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios ofertados y adjudicados. (Resolución DNCP N° 411/18).

Consideraciones Normativas

1. Ley N°2051/03
2. Ley N° 6355/19
3. Decreto N° 2992/19.
4. Resolución DNCP N° 5695/19.
5. Resolución DNCP N° 411/18.

edboy
Dpto. de Atención a Municipios
edboy@dncp.gov.py